



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001-31-10-002-2021-00193-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Solicitante:	Astrid Elena Ortiz Lopera quien actúa en representación legal de la menor Claire Amelie Valdez Ortiz
Causante:	THOMAS REID VALDEZ
Interlocutorio	401 de 2021

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de **THOMAS REID VALDEZ**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los documentos que acreditan el vínculo con el causante de la interesada, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **THOMAS REID VALDEZ** fallecido el día 28 de septiembre de 2017, en la ciudad de Medellín, siendo éste el lugar de su último domicilio y de ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- Reconocer como heredera a la menor **CLAIRE AMELIE VALDEZ ORTIZ** en su calidad de hija del causante, y quien se encuentra representada legalmente por su madre señora **ASTRID ELENA ORTIZ LOPERA** (artículo 491 Código General del Proceso).

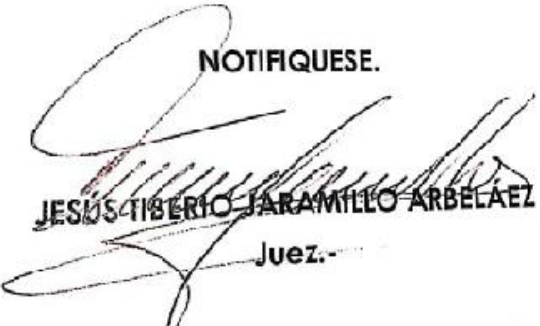
TERCERO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G.P.). Para tal efecto, se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (Artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO.- Por secretaria se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

QUINTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Para representar a la heredera reconocida, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES USME QUINTERO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 116.955 del C. S. de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido por sus poderdante.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-